

## CONTENIDO

### **Dictámenes para declaratoria de publicidad**

De la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de trabajo en hoteles, restaurantes, bares, empresas deportivas, de entretenimiento, en estaciones de servicio de combustibles y otros establecimientos análogos

## Anexo IV

**Martes 29 de abril**



# Comisión de Trabajo y Previsión Social

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

## **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE TRABAJO EN HOTELES, RESTAURANTES, BARES, EMPRESAS DEPORTIVAS, DE ENTRETENIMIENTO, ESTACIONES DE SERVICIO DE COMBUSTIBLES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS ANÁLOGOS**

### **Honorable Asamblea:**

La Comisión de Trabajo y Previsión Social con fundamento en los artículos 39, numerales 1, 2 fracción XLIV y 45, numerales 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV, 167, 173 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente

Dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de trabajo en hoteles, restaurantes, bares, empresas deportivas, de entretenimiento, estaciones de servicio de combustibles y otros establecimientos análogos, conforme a la siguiente:

### **METODOLOGÍA**

La Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de trabajo en hoteles, restaurantes,

bares, empresas deportivas, de entretenimiento, estaciones de servicio de combustibles y otros establecimientos análogos.

El presente Dictamen, se formula a partir de un análisis con carácter sistemático en virtud de que las pretensiones contemplan la inclusión de formas de trabajo hasta ahora no cobijadas en la norma que requieren de un tratamiento integral desde la perspectiva de los derechos laborales de las Personas Trabajadoras.

Esta comisión desarrolló los trabajos correspondientes al presente dictamen, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En- el apartado denominado **ANTECEDENTES**, se da cuenta del proceso legislativo cursado por la Iniciativa con proyecto de decreto que motiva al presente dictamen;
- II. En el apartado **CONTENIDO DE LA INICIATIVA**, se exponen los objetivos y una descripción de las consideraciones vertidas por la iniciante.
- III. En las **CONSIDERACIONES**, esta comisión dictaminadora expone los razonamientos y argumentos relativos a las propuestas y, con base en esto, realiza una valoración de las propuestas vertidas en la Iniciativa del presente dictamen, y
- IV. En el capítulo relativo al **TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**, contiene el Proyecto de Decreto por el que se modifican diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo propuestas en la iniciativa, y el régimen transitorio correspondiente.

**ANTECEDENTES**



1. En fecha 10 de diciembre de 2024, el Diputado Pedro Miguel Haces Barba integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de trabajo en hoteles, restaurantes, bares, empresas deportivas, de entretenimiento, estaciones de servicio de combustibles y otros establecimientos análogos.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión del Trabajo y Previsión Social de la LXVI Legislatura.

2. En fecha 10 diciembre de 2024, se recibió turno en esta comisión mediante oficio D.G.P.L. 66-II-6-0114, radicado en el expediente legislativo 704 signado por el Dip. José Luis Montalvo Luna en su calidad de Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.
3. En fecha 28 de febrero de 2025, mediante oficio CEFP/DG/LXVI/199/25, se recibió del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, Ifigenia Martínez y Hernández, de esta Cámara de Diputados Valoración de Impacto Presupuestal de la iniciativa en estudio.

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por el diputado Pedro Haces Barba pretende reformar diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, con el objetivo de abatir prácticas laborales de carácter informal que afectan las condiciones de trabajo de personas trabajadoras de diversos sectores





## Comisión de Trabajo y Previsión Social

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

productivos y de servicios que laboran en centros de trabajo sin certeza laboral que ampara un contrato, que el proponente considera como un fenómeno creciente caracterizado en la informalidad por un ingreso incierto, basado en propinas que el proponente considera no deben formar parte del salario del trabajador.

Hace referencia a la tasa de informalidad laboral, que fue de 54.26 por ciento, conforme a la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del INEGI correspondiente al segundo semestre de 2024.

Considera que la informalidad del empleo es un problema en la economía mexicana y que es un fenómeno amplio y complejo que implica distintas causas, circunstancias y variables, con expresiones diferentes en el ámbito rural, urbano y metropolitano; sus causas se asocian a múltiples factores económicos e institucionales y que algunas de sus soluciones, se circunscriben en el ámbito legislativo y se encuentran en el diseño jurídico e institucional.

Refiere que, conforme a la Organización Internacional del Trabajo, el sector informal abarca las actividades realizadas por empresas sin personalidad jurídica que no están registradas bajo formas específicas de la legislación nacional, caracterizadas entre otros elementos, por un alto déficit de trabajo seguro y bien remunerado.

Expresa que muchas personas trabajadoras en la economía informal están expuestas a condiciones de trabajo inseguras, jornadas laborales extensas, sus ingresos suelen ser irregulares, variables y más bajos de los que se perciben en la economía formal. Que estas personas trabajadoras no están



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

normalmente representadas ni pueden ejercer el derecho a la negociación colectiva. Que se encuentran en una situación altamente vulnerable porque el trabajo en la economía informal está fuera del alcance de los regímenes de seguridad social y de la legislación.

Retoma lo expuesto por la presidenta Claudia Sheinbaum al inicio de su mandato en su carácter de titular del Poder Ejecutivo, en relación a los temas prioritarios de su gobierno, destacando el propósito de continuar promoviendo el crecimiento económico del país bajo un modelo de desarrollo social, regionalmente incluyente y compartido, que permita mantener un ritmo de crecimiento moderado y realista de la economía, de acuerdo a las condiciones del contexto internacional, pero que continúe con el proceso de inclusión de todos los sectores y regiones del país, para garantizar un progreso equitativo.

El diputado Haces considera que, desde la Cámara de Diputados Federal, sólo será posible lograr un desarrollo incluyente si se hacen extensivos y progresivos los derechos y oportunidades a las y los trabajadores de la economía informal. Se manifiesta convencido que la persistencia de una economía informal muy extendida es incompatible con la realización de avances importantes en la consecución de los objetivos de un desarrollo armónico, incluyente, que genere un alto nivel de empleos bien remunerados y con empresas de mayor capacidad productiva.

Hace alusión a que el problema y consecuencias de la informalidad se han diversificado y se presentan modalidades distintas generando una conceptualización agravada y más amplia del fenómeno, sostiene que además del gran número de personas ocupadas en el sector informal se



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

agregan formas de empleo que se encuentran al margen del conjunto de derechos sociolaborales definidos en la legislación nacional; entre ellas el no pago de las contribuciones a la seguridad social, así como otras obligaciones obrero patronales, que son compromisos de la relación laboral y que no se cumplen.

Estos casos se presentan en empresas formalmente establecidas que combinan la utilización de trabajadores formalmente contratados con trabajadores informales con quienes no hay una relación laboral establecida mediante contrato, circunstancias, incluso, en las que se violenta la máxima histórica instituida como una de las bases en la fracción VII, del artículo 123, constitucional, la cual dispone que: "Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad", que continúa vigente.

Sostiene que, a diferencia de sus colaboradores formales, los empleados informales están excluidos de las prestaciones sociales y carecen de la protección de diversas garantías reglamentarias, incluidas la asignación de un salario, la fijación de un horario de trabajo, las normas de seguridad y los pagos por despido.

Agrega que viven fuera de las esferas de diversos derechos fundamentales, que carecen de la posibilidad de un crédito para vivienda y no están integrados a los regímenes de salud y la seguridad social, además de nula permanencia y certidumbre en el empleo.

Destaca como ejemplo de forma emblemática el caso de los despachadores de las gasolineras, que en muchos casos no perciben un



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

salario, ni alguna prestación laboral, ya que no tienen el reconocimiento de la relación laboral con la empresa a la que prestan sus servicios, a pesar de que cumplen con una función específica, con un horario de trabajo y corren con riesgos que ponen en peligro su vida. Expone que en estos casos se considera como retribución, el otorgamiento de propinas que conceden los clientes de manera voluntaria en agradecimiento por un buen servicio recibido.

Argumenta que esta es una de las modalidades de empleo informal que ha sido así definida, por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, que ante la necesidad de analizar situaciones de desprotección laboral y social que no se configuran en el marco del sector informal, las reconoce en el término "empleo informal", entre otros trabajadores, a aquellos que no están protegidos y se encuentran sin remuneraciones fijas en unidades económicas formales.

Hace hincapié en que este sector de personas trabajadoras en establecimientos de combustible, así como quienes laboran en hoteles, restaurantes, bares, empresas deportivas, de entretenimiento y otros establecimientos análogos, así como todos aquellos trabajadores informales no remunerados en su actividad laboral por las empresas, son el objeto de la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, con la que propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo (LFT).

Además, prosigue argumentando que la Iniciativa en estudio, tiene como objetivo, que las personas que se encuentran en la informalidad de una relación laboral, no sujeta a la legislación nacional, que no tienen cobertura de protección social y carecen de prestaciones relacionadas con el



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

empleo, laborando en empresas formalmente constituidas, obtengan un salario base que no esté por debajo del salario mínimo vigente y, en su caso, del salario mínimo profesional, así como fortalecer cualquier régimen de propina al que estén expuestos.

El Diputado Pedro Haces propone realizar modificaciones a la Ley Federal del Trabajo en diversas disposiciones que buscan plasmar los siguientes criterios:

- Integrar en el capítulo XIV del título sexto de la LFT a las estaciones de servicio de combustible, así como empresas deportivas, de entretenimiento, y otros análogos.
- Establecer un salario base para todos los trabajadores de estas empresas que no sea menor al salario mínimo y al salario mínimo profesional.
- Incluir el criterio de distribución igualitaria de las propinas entre los trabajadores y que éstas sean integradas al total de las cuentas de consumo, en tickets o facturas, salvo que se entreguen de manera directa.
- Fortalecer el concepto de *propina*, el reparto y su vigilancia, debido a que es parte del sueldo de diversas personas trabajadoras y un porcentaje "voluntario" de la consumición.

Expone que su propuesta, parte de la premisa de que la complejidad de la situación laboral no sólo se da por la situación salarial, sino también por sus condiciones generales de trabajo, y sitúa como ejemplo, el alto riesgo que

implica el manejo de combustibles a pesar de los altos montos de utilidades que se generan por la venta de la gasolina.

Por situaciones como la descrita, considera que es imperante que se integre en la Ley Federal del Trabajo, que la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos fije y garantice los salarios mínimos y, en su caso, profesionales de este sector, incluyendo a todos los trabajadores que se encuentran en vulnerabilidad que son el objeto de la presente iniciativa, basándose en estudios económicos y consultas con sectores empresariales y laborales.

Argumenta que uno de los factores más importantes que incrementan los ingresos de las personas que se dedican a prestar algún servicio, es la propina, se trata en esencia de una gratificación que otorga voluntariamente quien recibe el servicio satisfactoriamente, como una manera de agradecer cooperativamente. Destaca que no se trata de una obligación sino de una acción potestativa y libre del consumidor o usuario, un estímulo por el esmero y cumplimiento de las obligaciones y servicios de las personas trabajadoras, la cual tiene asidero jurídico, en el artículo 346 vigente de la Ley Federal del Trabajo, el cual indique que "Las propinas son parte del salario de los trabajadores".

Refiere que la propina voluntaria también tiene fundamento en las fracciones 1 y 2 del artículo 6 del Convenio 172, adoptado y ratificado por México, sobre las Condiciones de Trabajo en los Hoteles, Restaurantes y Establecimientos Similares, aprobado en 1991 durante la Conferencia General de la OIT en Ginebra, Suiza; disposiciones que fueron armonizadas en la reforma laboral de 2019, y de la cual la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) estableció la responsabilidad del





## Comisión de Trabajo y Previsión Social

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

empleador de llevar un registro preciso y fidedigno de las propinas, ya que son parte integral del salario. Además, explica que la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco), define las propinas como una gratificación voluntaria.

Considera que con base en la determinación de la SCJN respecto de un registro preciso y fidedigno de las propinas y con la finalidad de tener certeza de la cantidad de la que forma parte la propina del salario, en los establecimientos análogos de hotelería, restaurantes y bares, como se establece el artículo 346 de la LFT vigente, es importante considerar que ésta sea integrada en el monto total del consumo, ya que contribuye a dar certeza en el momento de la repartición de las propinas y en monto total del sueldo para la liquidación y finiquito, entre otras prestaciones. El proponente resalta que lo anterior no puede aplicar en otras actividades laborales, como en las estaciones de servicios de combustible donde la propina se da de manera directa y con pocas posibilidades de que se sume en la cuenta total.

Sostiene como necesario establecer en la Ley Federal del Trabajo el derecho de los trabajadores, que hasta ahora realizan un trabajo no remunerado y solo obtienen como contraprestación una propina que otorga el cliente de manera voluntaria, a recibir un salario base garantizado por la ley. Así mismo, considera que, dada la importancia de las propinas, es necesario fortalecer en empresas formalmente establecidas su significado, porque no solamente son un "porcentaje de consumición" como lo establece el texto vigente, sino, como se ha dicho son voluntarias, solidarias y con un carácter cooperativo por parte de quienes reciben un servicio satisfactorio.



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

Argumenta que tienen un alcance de incentivo positivo para el cumplimiento de las obligaciones de quienes prestan el servicio, tanto en hoteles, restaurantes, bares, y otros establecimientos análogos como en estaciones de servicio de combustible.

Sostiene que los patrones no deben tener participaciones de las propinas por altas que sean éstas, pues la naturaleza de la propina se finca en el empeño, dedicación y el nivel de cumplimiento de las obligaciones que las personas trabajadoras ponen a su actividad cotidiana de servicio, y se debe desincentivar cualquier conducta de discrecionalidad en su distribución, propone que se afiance el criterio de un acuerdo de distribución justo apegado siempre a la igualdad distributiva con la participación de las y los trabajadores que de manera directa e indirecta se han ganado esa gratificación solidaria y voluntaria de quien recibe el servicio. La propuesta señala expresamente que los patrones no tendrán ninguna participación en las propinas y que serán los propios trabajadores los que distribuyan entre ellos, de manera equitativa, las propinas que se generen.

El diputado Haces plantea que los Inspectores del trabajo, además de las atribuciones y deberes especiales ya existentes, deberán de vigilar que la alimentación que se proporcione a las personas trabajadoras, en hoteles, restaurantes, bares y otros establecimientos análogos y en los que correspondan, sea sana, abundante y nutritiva; deberán de vigilar que las propinas que correspondan en su totalidad a las y los trabajadores se apeguen a un criterio de distribución equitativa, que se respeten, además de la jornada de trabajo, las Normas de protección y seguridad de las personas que laboran en hoteles, restaurantes, bares, estaciones de servicio



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

de combustible, empresas deportivas, de entretenimiento y otros establecimientos análogos.

La iniciativa inserta el siguiente cuadro comparativo que muestra las propuestas de modificación:

### **Ley Federal del Trabajo.**

<p><b>Artículo 90.-</b> Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo la persona trabajadora por los servicios prestados en una jornada de trabajo.</p> <p>El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de una o un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de las y los hijos.</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p><b>Artículo 90. ...</b></p> <p>El salario mínimo <b>no será reemplazado por propinas o algún tipo de gratificación voluntaria</b> y deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de una o un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de las y los hijos.</p> <p><b>Todo trabajador deberá recibir un salario base no menor al salario mínimo vigente, el cual no podrá ser sustituido ni compensado mediante comisiones, propinas o cualquier otra forma de contraprestación adicional. Las propinas y demás ingresos</b></p>
---	---

...	<b>extraordinarios serán considerados como complementos del salario.</b>
...	...
...	...
<b>CAPITULO XIV</b> <b>Trabajo en hoteles, restaurantes, bares y otros establecimientos análogos</b>	<b>Capítulo XIV</b> <b>Trabajo en hoteles, restaurantes, bares, empresas deportivas, de entretenimiento, estaciones de servicio de combustible y otros establecimientos análogos</b>
<b>Artículo 344.-</b> Las disposiciones de este capítulo se aplican a los trabajadores en hoteles, casas de asistencia, restaurantes, fondas, cafés, bares y otros establecimientos análogos.	<b>Artículo 344.</b> Las disposiciones de este capítulo se aplican a los trabajadores en hoteles, casas de asistencia, restaurantes, fondas, cafés, bares, <b>empresas deportivas, de entretenimiento, estaciones de servicio de combustible</b> y otros establecimientos análogos.
<b>Artículo 346.-</b> Las propinas son parte del salario de los trabajadores a que se refiere este capítulo en los términos del artículo 347.  Los patrones no podrán reservarse ni tener participación alguna en ellas.	<b>Artículo 346. ...</b>  Los patrones no podrán reservarse, <b>hacer suyas, disponer,</b> ni tener participación alguna en ellas <b>y deberán distribuirse equitativamente entre los trabajadores que las generen. La</b>



<p>No tiene correlativo</p>	<p><b>distribución se hará por parte de los propios trabajadores.</b></p> <p><b>Para efectos de control, las propinas deberán integrarse al total del pago del servicio y podrá ser opcional en el caso de que éstas sólo se entreguen de manera directa.</b></p>
<p><b>Artículo 347.-</b> Si no se determina, en calidad de propina, un porcentaje sobre las consumiciones, las partes fijarán el aumento que deba hacerse al salario de base para el pago de cualquier indemnización o prestación que corresponda a los trabajadores. El salario fijado para estos efectos será remunerador, debiendo tomarse en consideración la importancia del establecimiento donde se presten los servicios.</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p><b>Artículo 347. ...</b></p> <p><b>La propina además de un porcentaje voluntario de la consumición es una gratificación solidaria, un estímulo y retribución cooperativa para el trabajador por la calidad de atención en el servicio.</b></p>
<p><b>Artículo 348.-</b> La alimentación que se proporcione a los</p>	<p><b>Artículo 348.</b> La alimentación que se proporcione a los trabajadores <b>en hoteles,</b></p>



<p>trabajadores deberá ser sana, abundante y nutritiva.</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>restaurantes, bares, otros establecimientos análogos y en los que corresponda,</b> deberá ser sana, abundante y nutritiva.</p> <p><b>La protección y seguridad para los trabajadores deberá cumplir las normas oficiales respetivas y las disposiciones legales aplicables.</b></p>
<p><b>Artículo 350.-</b> Los Inspectores del Trabajo tienen las atribuciones y deberes especiales siguientes:</p> <p>I. Vigilar que la alimentación que se proporcione a los trabajadores sea sana, abundante y nutritiva;</p> <p>II. Verificar que las propinas correspondan en su totalidad a los trabajadores; y</p> <p>III. Vigilar que se respeten las normas sobre jornada de trabajo.</p>	<p><b>Artículo 350. ...</b></p> <p>I. Vigilar que la alimentación que se proporcione a los trabajadores <b>en hoteles, restaurantes, bares y otros establecimientos análogos y en los que corresponda,</b> sea sana, abundante y nutritiva;</p> <p>II. Verificar que las propinas correspondan en su totalidad a los trabajadores <b>y que su distribución sea equitativa; y</b></p> <p>III. Vigilar que se respeten las normas sobre jornada de trabajo, <b>protección y seguridad.</b></p>





## Comisión de Trabajo y Previsión Social

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

### III.- CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Esta Honorable Cámara de Diputados, de conformidad con lo establecido en el artículo 73, fracciones X y XXXII, en relación con el Artículo 123 Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es competente para conocer de la presente iniciativa.

**SEGUNDA.** La Comisión de Trabajo y Previsión Social, es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1 y 2 Fracción XLIV de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 80 numeral 1, fracción II, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**TERCERA:** Las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social coincidimos con lo señalado en la presente iniciativa, al señalar que el derecho al trabajo debe ser para todas las formas de trabajo existentes.

Que el derecho al trabajo es la base por la que toda sociedad puede medir el grado de desarrollo de su economía, brinda las posibilidades de ingreso para toda persona que participa de manera directa o indirecta en las actividades productivas y potencia el crecimiento tanto personal, familiar y comunitario.

Consideramos fundamental la participación del Estado, en el reconocimiento de las diversas formas de trabajo existentes, por ello es trascendente una propuesta como esta, que busca regular formas de trabajo que se han considerado como informales, pero que están



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

relacionadas a actividades económicas productivas y de servicios de establecimientos formalmente registrados.

Estamos convencidas y convencidos de que aún existen formas de trabajo que no se encuentran consideradas en la regulación laboral, pues aun cuando la mayor parte de la Población Económicamente Activa cuenta con empleo, las mediciones se llevan a cabo desde la formalidad.

Por ello, debemos arribar a una política de integración laboral en la que sean reconocidas todas las formas de trabajo, para abatir la informalidad que rebasa el 50% del capital de trabajo existente en el país, y así, con el esfuerzo individual combinado de las personas trabajadoras y de los patrones, podemos lograr una mejor distribución de la riqueza y conformar un sistema económico en el que todos logremos la justicia laboral a la que tenemos derecho.

Esta comisión de trabajo ha estado avanzando en dicho objetivo, mediante la construcción y aprobación de dictámenes legislativos, como fue el que regula el trabajo en plataformas digitales, que integró cuatro iniciativas de Diputados y una iniciativa de la titular del Poder Ejecutivo.

Hoy, gracias a la iniciativa en estudio, atendemos a otro segmento de personas trabajadoras que han sido omitidas en sus derechos y consideramos que este dictamen puede lograr con objetividad una óptima legislación para que rinda los frutos deseados en favor de trabajadores de gasolineras, bares, restaurantes y otros establecimientos análogos.

Coincidimos en que el trabajo es, premisa fundamental mediante la cual podemos acceder a una remuneración que nos permita garantizar las necesidades humanas básicas, por lo que es un derecho humano

generador de otros derechos y debe invariablemente ser objeto de un salario remunerador que le permita a los trabajadores acceder a condiciones de vida más dignas.

Que es un derecho humano generador de derechos, que, a la vez debe considerarse esencialmente una necesidad humana básica. Toda persona en edad de trabajar, tiene derecho al trabajo, y el trabajo debe invariablemente estar sujeto y ser objeto de un salario remunerador que permita a la persona trabajadora satisfacer necesidades humanas básicas.

Giovanni G. Bassetto Fajardo en su texto "*Necesidades básicas del ser humano y su satisfacción a través de la cultura*" expone que las necesidades humanas básicas son finitas, pocas y clasificables, y realiza la siguiente clasificación de las necesidades humanas:<sup>1</sup>

*Subsistencia (salud, alimentación, etc.),*

*Protección (sistemas de seguridad y prevención, vivienda, etc.),*

*Afecto (familia, amistades, privacidad, etc.)*

*Entendimiento (educación, comunicación, etc.),*

*Participación (derechos, responsabilidades, trabajo, etc.),*

*Ocio (juegos, espectáculos)*

*Creación (habilidades, destrezas), identidad (grupos de referencia, sexualidad, valores),*

*Libertad (igualdad de derechos)."*

---

<sup>1</sup> Giovanni G. Bassetto Fajardo. Necesidades básicas del ser humano y su satisfacción a través de la cultura. Consultado en: <chrome-extension://efaidnbmninnkpbcajpcglclefindmkaj/https://www.economicas.unsa.edu.ar/adminperso/Necesidades%20Humanas%202014.pdf>





## Comisión de Trabajo y Previsión Social

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

Como podemos observar, el autor ubica al trabajo dentro de las necesidades humanas y particularmente en la clasificación de las necesidades humanas de participación en la sociedad en la que se desenvuelve la persona, pues la satisfacción del derecho al trabajo, se convierte en la fuente de recursos económicos traducidos en salario remunerador que posibilita la satisfacción de necesidades al través de la adquisición de bienes y servicios, con la que logran su ingresos, las demás personas trabajadoras que participan en los procesos de producción o servicio que la sociedad ha creado.

Así, podemos afirmar, es un derecho que impulsa el cumplimiento de diversos derechos que todas las personas debemos disfrutar. Ahora bien, para lograr una inserción que brinde acceso a derechos de seguridad social, el Estado mexicano ha creado instituciones que posibilitan el cumplimiento de diversos derechos como los relacionados a la salud o al acceso a la vivienda, derechos que han sido conculcados para segmentos de la población, cuyo trabajo requiere su formalización, y el Congreso de la Unión como uno de los órganos del Estado, debe velar por el reconocimiento mediante ordenamientos adecuados que hagan posible que las personas accedan a dichos derechos.

Las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, sostenemos que el derecho al trabajo, también debe contemplar la permanencia en el empleo, buscando que esa fuente mantenga su continuidad en el tiempo con las garantías de seguridad, que posibilite un círculo virtuoso de crecimiento y desarrollo, tanto de las personas trabajadoras, como para las que originan la fuente de empleo.



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

Las personas que realizan un trabajo en condiciones legales, bajo principios constitucionales, sin duda, tienen el derecho de lograr un ingreso que les permita vivir con dignidad, con la seguridad de ejercer con libertad el derecho a trabajar en lo que de manera consciente deciden.

El carácter remunerador del trabajo debe estar directamente vinculado a la contraprestación que obliga a la persona física o moral, que hace las veces de la parte patronal, pues, es quien recibe el beneficio que el trabajo genera y la contraprestación remuneradora es el salario,

Además de lo previsto en el artículo 123, el artículo 5º. de nuestra constitución, a la letra dice:

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:*

*"Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos...*

...

*Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento..."*

**CUARTA.** La Comisión de Trabajo y Previsión Social de la LXVI Legislatura, asienta la convicción de que se hace necesario legislar para hacer frente a esta realidad que ubica circunstancias de trabajo en donde las personas trabajadoras se encuentran en rezago del reconocimiento normativo de su relación laboral.

Es así que la iniciativa retoma un problema que debemos afrontar en nuestro país: El de las personas que no reciben un salario base por su trabajo y su

sobrevivencia se circunscribe al ingreso que le otorgan las personas consumidoras de bienes y servicios con quienes no tiene relación alguna de trabajo.

Por ello, consideramos loables iniciativas como la que nos ocupa, sobre todo ante un panorama como el que observamos en nuestro país, lo cual, podemos afirmar al analizar los siguientes datos:

- Los resultados de la ENOE indican que, en el tercer trimestre de 2024, la suma de las personas, en todas las modalidades de empleo informal, fue de 32.5 millones. Esto representó 54.6 % de la población ocupada, una caída de 90 mil personas respecto al mismo lapso de 2023.<sup>2</sup>
- En el país hoy existen más de 650,000 negocios de la industria de alimentos y bebidas que podrían ser bien, restaurantes, bares, centros, nocturnos, cafeterías, taquerías; 650,500 de ellas tienen dentro de sus fuentes de labor entre uno y 10 trabajadores. El puesto que más ocupan es el de meseros con el 31% del personal y el 14% otros trabajadores dentro de ese establecimiento.
- En México existen más de 13,248 estaciones de servicio en todo el país, donde trabajan alrededor de 350 mil trabajadores, por lo que, se estima que 2.2 millones de personas tienen una ocupación, pero no reciben remuneración alguna.<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) Publicado el 2 de diciembre de 2024, disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENOE/ENOE2024\\_12.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENOE/ENOE2024_12.pdf)

<sup>3</sup> <https://www.economista.com.mx/capital-humano/morena-presenta-iniciativa-regular-propinas-deberan-recibir-salario-minimo-20241210-737739.html>



- La fuerza laboral de Meseros durante el segundo trimestre de 2024 fue 634k personas, cuyo salario promedió los \$5.14k MX trabajando alrededor de 41.7 horas a la semana. En el segundo trimestre de 2024, las personas que trabajan de **Meseros** fueron 634k siendo un 1.81% superior al primer trimestre de 2024 (622k).
- En el mismo periodo se observó un salario promedio de \$5.14k MX, registrando una caída de 0.45%, respecto al primer trimestre de 2024 (\$5.16k MX). Durante el segundo trimestre de 2024, la informalidad laboral de **Meseros** alcanzó un 67.4%, lo que implicó una disminución de 2.29 puntos porcentuales respecto al primer trimestre de 2024 (69.7%). La informalidad laboral de esta ocupación fue superior a la informalidad a nivel país en 13.1 puntos porcentuales durante el segundo trimestre de 2024.<sup>4</sup>
- De acuerdo también con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), alrededor de 1.7 millones de personas tienen un trabajo subordinado, pero con percepciones no salariales; es decir, tienen un empleador o jefe, pero no cuentan con un salario, sus ingresos dependen de propinas, comisiones, honorarios o pago a destajo.
- Alrededor del 66% de estos trabajadores se concentra en el **sector de servicios**. Tan sólo en las industrias restaurantera, de alojamiento y de servicios de esparcimiento hay casi 80,000 personas con percepciones

---

4

[https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/occupation/meseros?redirect=true#:~:text=Durante%20el%20segundo%20trimestre%20de%202024%2C%20la%20informalidad%20laboral%20de,trimestre%20de%202024%20\(69.7%25\).](https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/occupation/meseros?redirect=true#:~:text=Durante%20el%20segundo%20trimestre%20de%202024%2C%20la%20informalidad%20laboral%20de,trimestre%20de%202024%20(69.7%25).)





## Comisión de Trabajo y Previsión Social

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

no salariales, según estimaciones del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

---

Estos datos son indicativos de la enorme labor que se debe llevar a cabo para lograr una ocupación que se circunscribe en la formalidad y buscar mecanismos que conlleven a ello.

Durante muchos años, la contención salarial se convirtió en un freno para que las personas trabajadoras tuvieran como aspiración el salario mínimo para acceder a un empleo formal. En los últimos años se ha demostrado que no es el salario el generador de la inflación como se había estado considerando anteriormente, actualmente, con los incrementos que ha logrado en los últimos años, en los que el propio empresariado ha estado de acuerdo, podemos afirmar que el salario mínimo si puede ser aliciente para lograr mejores posibilidades de acceso al derecho al trabajo y con ello a la seguridad social que ya vuelve más atractivo el arribo a la formalidad.

Esta es una de las razones por la que ahora hacen más valiosa una iniciativa como la que se dictamina, pues con la formalización que el iniciante pretende, podemos prever acorde a la teoría, posibilidades de acceso real, a derechos que han sido conculcados.

La Comisión de Trabajo y Previsión Social, por tanto, no puede ignorar los esfuerzos que buscan enterrar vicios en la relación laboral que afectan a las personas trabajadoras, que si bien se han practicado de manera consuetudinaria, no dejan de ser violatorias de derechos.

Estamos convencidas y convencidos de que ese porcentaje mayoritario de la población ocupada, que el INEGI ha definido en sus encuestas como

informal, debe tener otro destino. Con este dictamen, pretendemos abonar a su mitigación y en un futuro no lejano su abatimiento total, para hacer de esta nación, una potencia económica que pueda asumirse como generadora de derechos para todas las personas a partir de alcanzar el pleno empleo.

**QUINTA.** La Real Academia de la Lengua Española, define la propina de la siguiente manera:<sup>5</sup>

1. Agasajo que sobre el precio convenido y como muestra de satisfacción se da por algún servicio.
2. Gratificación pequeña con que se recompensa un servicio eventual.
3. f. Colación o agasajo que se repartía entre los concurrentes a una junta, y que después se redujo a dinero.

De lo anterior, se entiende a la propina como una recompensa no obligada a una buena atención, acto que se convierte en un gesto amable que no retribuye, y por tanto, no puede considerarse una contraprestación ante un trabajo realizado.

Precisamente esa gracia no obligada o gesto amable de parte del consumidor, se encuentra arraigada en servicios como el de los restaurantes, hoteles, bares, empresas deportivas, de entretenimiento, estaciones de combustibles y otras labores más.

Los medios dan cuenta de diversas noticias relacionadas con esta forma de ingreso que tienen las personas que se dedican a estas actividades.

---

<sup>5</sup> RAE, Propina, Consultado en: <https://dle.rae.es/propina>.



Nueve de cada diez despachadores de gasolina, sin salario ni seguridad social, es el encabezado de una nota del Periódico La Jornada de fecha 17 de diciembre de 2023.<sup>6</sup> La nota informa de la existencia de 350 mil personas trabajadoras de gasolineras que viven en condiciones deplorables, de las que 9 de cada 10 no perciben sueldo, y por tanto no están contratados y no cuentan con seguridad social.

Desafortunadamente, existe un conocimiento colectivo de su situación, que ha sido invisibilizado, pero que nosotros como legisladores no podemos obviar, por ello se hace necesaria la regulación de la relación laboral.

El ensayo titulado "Condiciones laborales de despachadores de gasolina: resistencia, estrés y salud"<sup>7</sup> publicado por la UACM en la revista de ciencias y humanidades Austrolabio, él y las autoras inician exponiendo que las personas trabajadoras de gasolineras, están sujetas a condiciones de trabajo que: *"les provocan malestar físico, y emocional persistente, peligros constantes, vapores de gasolina, maltratos, el patrón les cobra por trabajar y les obliga a vender productos"*<sup>8</sup>.

El ensayo da cuenta de las condiciones deplorables en que se da la relación laboral en las gasolineras y muestra las vicisitudes que llevan a las personas a condiciones de trabajo tan deplorables, que, como dicen los autores, da lugar a una lucha con la propia persona, la del disgusto por la injusticia, la

---

<sup>6</sup> Periódico La Jornada, 17 dic 2023. Nueve de cada 10 despachadores de gasolina, sin salario ni seguridad social, consultado en: <https://www.jornada.com.mx/2023/12/17/economia/013n1eco>

<sup>7</sup> Téllez H Jesica, Pulido N Margarita, Cuéllar R Ricardo, Condiciones laborales de despachadores de gasolina: resistencia, estrés y salud. Consultado en: [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfefindmkaj/https://uacm.edu.mx/Portals/\\_default/Skins/Revistas/AstrolabioNumAnt/Astrolabio%207/ASTROLABIO\\_07\\_02\\_Condiciones%20laborales%20de%20despachadores%20de%20gasolina.pdf](chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfefindmkaj/https://uacm.edu.mx/Portals/_default/Skins/Revistas/AstrolabioNumAnt/Astrolabio%207/ASTROLABIO_07_02_Condiciones%20laborales%20de%20despachadores%20de%20gasolina.pdf)



de aceptar o no aceptar esas condiciones, muestra que la *"historia de la vida, se encuentra inserta en una historia social, históricamente determinada"*.<sup>9</sup>

Esas formas de trabajo se deben regular, por ello, la comisión de Trabajo y Previsión Social, coincide en que es necesaria la reforma que se pretende, pues abonará al abatimiento de prácticas que tienden a considerar fuera de la formalidad a actividades debidamente comprobables de una relación laboral.

Uno de los argumentos escuchados, es que, en Estados Unidos de América, no existen personas que despachen combustible y, por tanto, se oye decir que no debieran existir aquí. A ese respecto, vale decir, somos una nación soberana que, durante todo el tiempo de la historia del vehículo de combustión interna, ha arraigado el derecho al trabajo de personas trabajadoras en todas las estaciones, despachando la gasolina que expenden, y en relación a la vecina nación, cabe señalar que Nueva Jersey, es un estado de esa nación que cuenta con personas trabajadoras despachando gasolina, pues, existe la prohibición legal del autoservicio de gasolina desde 1949.

No existe duda alguna de parte de esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, que las personas trabajadoras que despachan gasolina en las estaciones de servicio, mantienen una relación laboral por la configuración de los siguientes elementos:<sup>10</sup>

---

<sup>9</sup> Ibid. Pag. 30.

<sup>10</sup> Pérez Rosario ¿Son o no son trabajadores los despachadores de gasolina? Consultado en: <https://idconline.mx/laboral/2020/08/12/son-o-no-trabajadores-los-despachadores-de-gasolina>





## Comisión de Trabajo y Previsión Social

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

- Tienen asignado un horario.
- Tienen un lugar de trabajo para despachar gasolina.
- Rinden cuentas por el importe de las ventas.
- Cuentan con uniforme y herramientas para la realización de tareas.

No puede negarse la relación laboral, por tanto, la labor legislativa de regular el trabajo en las gasolineras está plenamente justificada, por cada máquina expendedora de gasolina debe contar invariablemente con tres turnos contratados y debidamente registrados antes el IMSS por la parte patronal que administra la estación de servicio, debido a que la atención comprende las 24 horas del día.

Como lo expresa el iniciante, la informalidad en nuestro país ocurre a partir de distintas causas, circunstancia y variables, es un fenómeno amplio y complejo, lo es tanto que como relatamos anteriormente el INEGI reporta su existencia en más del 50% del capital de trabajo, provocando un perjuicio a la sociedad en general, pero acentuando sus efectos entre los más vulnerables.

**SEXTA.** La propuesta del Diputado, además de integrar en el capítulo XIV del título sexto de la Ley Federal del Trabajo a las estaciones de servicio de combustible, también propone considerar a trabajadores de empresas deportivas, de entretenimiento, y otras empresas que por analogía deben estar contempladas a la hora de la aplicación de la norma cuya principal característica es la existencia de la propina como ingreso complementario de las personas trabajadoras que en ningún caso, debe suplir al salario.

Por tanto, se debe establecer un salario base para todas las personas trabajadoras de las empresas relacionadas, que por ningún motivo sea



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

menor al salario mínimo general y para trabajos profesionales en el ramo se debe considerar el salario mínimo profesional.

Lo anterior, motiva la puntual actuación de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, para fijar los salarios que, en estos ramos de actividad, se justifique para el reconocimiento de oficios o profesiones, cuya facultad se encuentra prevista para este tipo de relación laboral, en el artículo 345 de la ley en estudio, para que todas las personas que laboran en estas empresas se contemplen en la tabla de salarios mínimos y se establezcan los criterios para una actuación objetiva de las instituciones que habrán de dar seguimiento a la presente reforma.

Como ejemplo, algunas actividades dentro de estos sectores se encuentran en la lista de salarios mínimos profesionales vigentes para 2025, como se señala a continuación:

- **Cantinerero** preparador de bebidas, 295.15 pesos diarios.
- **Cocinero** mayor en restaurantes, fondas y demás establecimientos de preparación y venta de alimentos, 325.71 pesos diarios.
- **Chofer** acomodador de automóviles en estacionamiento, 302.14 pesos diarios.
- **Oficial gasolinero**, 288.83 pesos diarios.
- **Recamarero** en hoteles y establecimientos de alojamiento, 283.47 pesos diarios.

Lo anterior, con el propósito de que el Salario Diario Integrado que perciban las personas trabajadoras, esté determinado con base en el salario al que tienen derecho y de ninguna manera sea resultado de la gratitud de las personas consumidoras, la cual, será un complemento y nunca un sustituto del salario.



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

Las labores realizadas en estas empresas deben reflejarse en el salario, no en la propina, además debe contemplarse una política de prevención sanitaria, mediante los materiales necesarios para la seguridad integral de las personas trabajadoras, considerando, el riesgo a la salud que la propia actividad genera, pues debe garantizarse el derecho a la salud, conjuntamente con el derecho al trabajo, para lograr las prevenciones necesarias, evitando que las personas trabajadoras tengan que erogar recursos para la compra de sus uniformes y elementos de protección o del trabajo necesarios para la actividad, como cubrebocas o elementos de limpieza, cuando debieran contar con todo ello aportados por la empresa para la que trabajan.

Por tanto, la seguridad social a la que tienen derecho los trabajadores debe estar garantizado mediante el registro a cargo de la parte patronal ante las instituciones debidamente conformadas para ello, tomando como base el Salario Diario Integrado conforme lo establece el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo

**SÉPTIMA.** La propina no sustituye al salario, pero consecuentemente con lo previsto en el artículo 346 del ordenamiento en estudio, la propina forma parte del salario de manera complementaria y es de las personas trabajadoras, no pertenece a la parte patronal o administradora de la empresa, por tanto, requiere un tratamiento adecuado, que brinde objetividad y control para su distribución en condiciones que se ajusten al principio de equidad, mediante criterios determinados por las personas trabajadoras.



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

Es importante el establecimiento de mecanismos de control que brinden certeza a la distribución, para ello, la parte patronal deberá integrar el total del pago para realizar los cálculos de distribución con base en los criterios determinados por las personas trabajadoras, manteniendo un registro puntual relativo al concepto de propinas. Esto es relevante toda vez que a la parte patronal, conforme a lo previsto en el artículo 784 de la propia Ley Federal del Trabajo, le corresponde la carga de la prueba, y por tanto, conviene la implementación del mecanismo de control mediante el registro correspondiente.

Por lo que hace a la propina, consideramos importante impulsar la cultura del bien común para las personas trabajadoras y con la perspectiva de contribución al bienestar colectivo, ya que la propina, es resultado de un trabajo en equipo, y su distribución compete a todas las personas trabajadoras que participan en el proceso laboral que da lugar al servicio por el que se ha recibido la propina en gratitud.

La concentración de las propinas no relacionadas a la cuenta que integra la parte patronal, y que las personas consumidoras entregan en efectivo de manera directa a la persona trabajadora, será opcional y quedará en la decisión de la propia persona trabajadora, pero al no formar parte de la concentración y distribución equitativa que la parte patronal conoce al momento de llevar a cabo los mecanismos de concentración y distribución, tampoco podrá ser contemplada de forma cierta, para efectos posteriores relacionados a indemnización o prestaciones que el artículo 347 párrafo primero prevé.



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

La propina, independientemente del valor que tiene la atención de la persona trabajadora con la que consume, es la apreciación de un trabajo que no inicia con el contacto con que se resuelve la entrega del bien o servicio y la recepción de ella, consideramos, que se debe a la participación de todas las personas que forman parte colectiva de trabajo que posibilita, en este tipo de relación laboral, la venta del producto vendido o el servicio realizado.

**OCTAVA.** El Centro de Estudios de la Finanzas Públicas ha remitido a esta Comisión, Valoración de Impacto Presupuestal de la Iniciativa en estudio en los siguientes términos:

*Sobre el particular, del análisis realizado a la Iniciativa en comento se concluye que su eventual aprobación no generaría un impacto presupuestario para el Erario Federal, en virtud de que su cumplimiento no implica la creación de plazas, ni de unidades responsables, así como tampoco nuevas funciones o la ampliación de las existentes; en tanto que las propuestas buscan fortalecer a los trabajadores de las empresas deportivas, de entretenimiento y estaciones de servicio de combustibles, a fin de evitar prácticas desleales, en detrimento a sus percepciones laborales.*

*Además, cabe mencionar que el capítulo XIV del título sexto de la LFT vigente denominado Trabajo en hoteles, restaurantes, bares y otros establecimientos análogos establece que las propinas son parte del salario de los trabajadores y que los patrones no podrán reservarse ni tener participación alguna en ellas, así como las mismas sirvan de base del salario para el pago de cualquier indemnización*



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

*o prestación que le corresponda a los trabajadores, también se estipula que la Comisión Nacional de Salarios Mínimos fijará los salarios mínimos profesionales que deberán pagarse a estos trabajadores.*

*Asimismo, en el artículo 344 de la LFT vigente se define la aplicación del capítulo XIV de la LFT que se refiere a trabajadores en hoteles, casas de asistencia, restaurantes, fondas, cafés, bares y otros establecimientos análogos, por lo que en esta última definición cabrían los trabajadores de las empresas deportivas, de entretenimiento y estaciones de servicio de combustible y al no presentarse indicios de discriminación los sectores anteriormente referidos se considera que ya se encuentran incluidos en la LFT vigente.*

La valoración de inexistencia de impacto presupuestal abona al propósito de lograr una legislación que omita un costo social que pudiera dificultar su aplicabilidad, por tanto las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, consideran financieramente viable para el Estado mexicano una legislación que integre a la formalidad, las diversas formas de trabajo, logrando su regulación en pro de los derechos de las personas trabajadoras, lo que siempre puede redundar en una mejor productividad para las empresas.

**NOVENA.** La Comisión de Trabajo y Previsión Social de esta LXVI Legislatura, con este dictamen, busca abonar en los compromisos que el Estado mexicano ha suscrito. En este tenor, consideramos importante referirnos a los programas y recomendaciones que en materia de trabajo informal ha

venido impulsando la Organización Internacional del Trabajo, que muestran la importancia que tiene su formalización en la prospección de crecimiento de las economías.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), desde 2013, ha venido impulsando el Programa de Promoción de la Formalización en América Latina y el Caribe, FORLAC. Este programa tiene tres componentes: <sup>11</sup>

- a). Generación y diseminación de conocimiento en torno las políticas de formalización,
- b). Asistencia técnica a países específicos y
- c). Fortalecimiento de trabajadores y empleadores en formalización.

La OIT en relación a México, parte de un diagnóstico que muestra al trabajo en condiciones de informalidad como un problema persistente en América latina, que afecta a cerca del 60% de las personas ocupadas,

*Considera que "el crecimiento económico es esencial para generar más empleos de mejor calidad, pero no es suficiente. Para reducir la informalidad hay que poner en práctica políticas y acciones deliberadas e integradas que articulen las económicas con las socio-laborales y complementen el crecimiento económico, en el marco de una dimensión sostenible del desarrollo".*

Coincidentemente con el iniciante, reconoce que *"Las estrategias de formalización requieren de un contexto económico favorable pero también*

---

<sup>11</sup> OIT, Programa de Promoción de la Formalización en América Latina Y el Caribe, FORLAC. Consultado en: [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/wcms\\_245619%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/wcms_245619%20(1).pdf)



*de políticas articuladas que permitan enfrentar un fenómeno que es multidimensional y altamente heterogéneo".*

En 2015 la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo del 1o. de junio de 2015, emitió la R204 "Recomendación sobre la Transición de la economía informal a la economía formal, 2015"<sup>12</sup>

En dicho documento diagnóstica:

- Que la informalidad obedece a diversas causas, entre las que destacan cuestiones estructurales y de gobernanza.
- Que la mayoría de las personas no se incorpora a la economía informal por elección, sino como consecuencia de carecer de medios de sustento y por la falta de oportunidades en la economía formal.
- Que la alta incidencia de la informalidad es un obstáculo para los derechos de las personas trabajadoras.
- Que tiene un impacto negativo para el desarrollo de empresas sostenibles.
- Que afecta a los ingresos públicos y la actuación de los gobiernos, la solidez de las instituciones, las políticas económicas, sociales y ambientales
- Que propicia una competencia desleal en los mercados nacionales e internacionales.
- Que el trabajo informal se puede observar en todos los sectores de la economía

---

<sup>12</sup> OIT R204 Recomendación sobre la transición de la economía informal a la economía formal, 2015 (núm. 204) consultada en:

[https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx\\_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:R204](https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:R204)





## Comisión de Trabajo y Previsión Social

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

La recomendación contempla los siguientes puntos:

- I. Establecimiento de objetivos y ámbito de aplicación.
- II. Principios rectores para estrategias congruentes e integradas
- III. Marcos Jurídicos y de políticas
- IV. Políticas de empleo.
- V. Derechos y protección social
- VI. Incentivos, cumplimiento de las normativas y control de su aplicación.
- VII. Libertad de asociación, diálogo social de organizaciones de personas empleadoras y de personas trabajadoras.
- VIII. Recopilación de datos y seguimiento.
- IX. Aplicación.

Consideramos de la mayor importancia la recomendación y consecuentemente con ello, sostenemos que el trabajo legislativo, conforme lo plantea el propio documento, es premisa fundamental para lograr una efectiva transición de la informalidad hacia la formalidad.

Acatamos los compromisos asumidos por el Estado del que formamos parte y suscribimos que, para lograr una efectiva transición, se requiere de un tratamiento integral que propicie una cobertura progresiva de seguridad social de las personas ocupadas en la economía informal.

Coincidimos que la vigilancia del cumplimiento pasa por la acción comprometida de una política pública de supervisión objetiva, transparente y honesta, que evite la corrupción, por ello, nos detenemos en el rubro contemplado como de aplicación como premisa fundamental de revisión de la propia legislación y de la reglamentación, con un examen periódico de la implementación a efecto de corregir lo que deba corregirse.

Con relación a ello, y estando al tanto de las facultades que los inspectores del trabajo tienen conforme a lo previsto en los artículos 330, 330-K, 511, 541, 543, con relación a los artículos 542, 544, 547, 548, 1003 de la Ley Federal del Trabajo, es que se amplían sus labores de vigilancia y verificación previstos en el artículo 350.

Lo anterior debe considerarse imprescindible para el abatimiento efectivo de la informalidad que comprende la presente reforma.

Las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de trabajo y Previsión Social, coincidimos con los postulados de la Organización Internacional del Trabajo que, en la Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo,<sup>13</sup> adoptada en 1998 en la 86ª: Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo y modificada en la 110.a reunión en 2022, plantea la convicción de que la justicia social es esencial para garantizar una paz universal y permanente;

En dicho documento, la OIT, declara en su numeral 2, los siguientes principios relativos a derechos fundamentales:

- a) la libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva;
- b) la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio;
- c) la abolición efectiva del trabajo infantil;

---

<sup>13</sup> OIT, Declaración de 1998 de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento. Consultado en: <https://www.ilo.org/es/resource/otro/declaraci%C3%B3n-de-1998-de-la-oit-relativa-los-principios-y-derechos>





## Comisión de Trabajo y Previsión Social

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

d) la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación;

y

e) un entorno de trabajo seguro y saludable

Lograr abatir los grandes problemas que hacen necesario prevalecer los anteriores principios, es, sin duda, el camino para avanzar hacia un Estado fortalecido en el que el derecho al trabajo se encuentre garantizado con la seguridad social y las prestaciones que la norma establece, con un crecimiento de derechos adquiridos sustentados en la productividad que den fortaleza a las empresas para una sostenibilidad en el tiempo, que permita una convivencia laboral armónica de crecimiento y desarrollo.

**DÉCIMA.** La Comisión de Trabajo y Previsión Social atenta a la redacción de la propuesta y reconociendo el valor de los objetivos que pretende, propone una modificación a la redacción del Diputado proponente, toda vez que el concepto Salario Base no se encuentra definido en esta Ley, lo que podría ocasionar dudas con su interpretación; dejando a salvo el concepto de salario mínimo y agregando el concepto de salario mínimo profesional, el cual es superior al salario mínimo general y corresponde a ciertas actividades profesionales específicas, el cual, es publicado anualmente por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

Por ello es, que aceptando la propuesta de la iniciativa en los demás artículos a reformar y adicionar, proponemos una modificación a la propuesta de adición al último párrafo del artículo 90 en los siguientes términos.

**Ley Federal del Trabajo:**

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	TEXTO DE LA COMISIÓN
<p><b>Artículo 90.-</b> Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo la persona trabajadora por los servicios prestados en una jornada de trabajo.</p> <p>El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de una o un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de las y los hijos.</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p><b>Artículo 90. ...</b></p> <p>El salario mínimo <b>no será reemplazado por propinas o algún tipo de gratificación voluntaria</b> y deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de una o un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de las y los hijos.</p> <p><b>Todo trabajador deberá recibir un salario base no</b></p>	<p><b>Artículo 90. ...</b></p> <p>El salario mínimo <b>no será reemplazado por propinas o algún tipo de gratificación voluntaria</b> y deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de una o un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de las y los hijos.</p>



<p>...</p> <p>...</p>	<p>menor al salario mínimo vigente, el cual no podrá ser sustituido ni compensado mediante comisiones, propinas o cualquier otra forma de contraprestación adicional. Las propinas y demás ingresos extraordinarios serán considerados como complementos del salario.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Todo trabajador deberá recibir un salario que en ningún caso podrá ser menor al salario mínimo o al salario mínimo profesional vigentes, según corresponda, el cual no podrá ser sustituido ni compensado mediante comisiones, propinas o cualquier otra forma de contraprestación adicional.</p> <p>...</p> <p>...</p>
-----------------------	---	--

Consideramos necesaria una puntualización en la propuesta de modificación en el artículo 90, mediante una redacción que reconozca el trabajo profesional, que representa meritoriamente características que no debemos obviar y que además posibilitan en todas las relaciones de trabajo el ascenso a mejores estadios de ingresos para las personas trabajadoras en los rubros que contempla la propuesta.





## Comisión de Trabajo y Previsión Social

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

Así mismo, reiteramos nuestra conformidad con los demás artículos que forman parte de la iniciativa que hacemos nuestra y que reproducimos en el texto normativo que conforma la propuesta final del proyecto de decreto.

Las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con el presente dictamen abonamos a la regularización del trabajo relacionado a propinas, siempre con la certeza del cumplimiento del principio de progresividad de los derechos de las personas trabajadoras.

### IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, dictamen a la Iniciativa con proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE TRABAJO EN HOTELES, RESTAURANTES, BARES, EMPRESAS DEPORTIVAS, DE ENTRETENIMIENTO, EN ESTACIONES DE SERVICIO DE COMBUSTIBLES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS ANÁLOGOS.**

**Único.** Se **reforman** el párrafo segundo del artículo 90; la denominación del Capítulo XIV del Título Sexto; el artículo 344; el segundo párrafo del artículo 346; el artículo 348; las fracciones I, II y III del artículo 350; y se **adicionan** un párrafo tercero, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 90; un párrafo tercero al artículo 346; un párrafo segundo al artículo 347 y un párrafo segundo al artículo 348 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

### Artículo 90. ...

El salario mínimo **no será reemplazado por propinas o algún tipo de gratificación voluntaria** y deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de una o un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de las y los hijos.

**Todo trabajador deberá recibir un salario que en ningún caso podrá ser menor al salario mínimo o al salario mínimo profesional vigentes, según corresponda, el cual no podrá ser sustituido ni compensado mediante comisiones, propinas o cualquier otra forma de contraprestación adicional.**

...

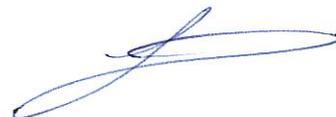
...

### Capítulo XIV

**Trabajo en hoteles, restaurantes, bares, empresas deportivas, de entretenimiento, estaciones de servicio de combustible y otros establecimientos análogos**

**Artículo 344.** Las disposiciones de este capítulo se aplican a los trabajadores en hoteles, casas de asistencia, restaurantes, fondas, cafés, bares, **empresas deportivas, de entretenimiento, estaciones de servicio de combustible y otros establecimientos análogos.**

Artículo 346. ...





## Comisión de Trabajo y Previsión Social

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

Los patrones no podrán reservarse, **hacer suyas, disponer,** ni tener participación alguna en ellas **y deberán distribuirse equitativamente entre los trabajadores que las generen. La distribución se hará por parte de los propios trabajadores.**

Para efectos de control, las propinas deberán integrarse al total del pago del servicio y será opcional en el caso de que éstas sólo se entreguen de manera directa.

Artículo 347. ...

La propina además de un porcentaje voluntario de la consumición es una gratificación solidaria, un estímulo y retribución cooperativa para el trabajador por la calidad de atención en el servicio.

**Artículo 348.** La alimentación que se proporcione a los trabajadores **en hoteles, restaurantes, bares, otros establecimientos análogos y en los que corresponda,** deberá ser sana, abundante y nutritiva.

La protección y seguridad para los trabajadores deberá cumplir las normas oficiales respectivas y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 350. ...

I. Vigilar que la alimentación que se proporcione a los trabajadores **en hoteles, restaurantes, bares y otros establecimientos análogos y en los que corresponda,** sea sana, abundante y nutritiva;



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

- II. Verificar que las propinas correspondan en su totalidad a los trabajadores **y que su distribución sea equitativa; y**
- III. Vigilar que se respeten las normas sobre jornada de trabajo, **protección y seguridad.**

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Poder Ejecutivo deberá emitir las adecuaciones reglamentarias correspondientes, en un plazo no mayor a 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**Tercero.** Las personas empleadoras contarán con un plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para adecuar su normativa interna para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 423 de la Ley Federal del Trabajo.

Así lo acordamos y suscribimos las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social en el en el Palacio Legislativo de San Lázaro, al día 1 del mes de abril de 2025.



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Trabajo y Previsión Social

**Tercera Reunión Extraordinaria de la Comisión de Trabajo y  
Previsión Social.  
LXVI**

Número de sesion:3

1 de abril de 2025

**Reporte Votación por Tema**

<b>NOMBRE TEMA</b>	4. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de trabajo en hoteles, restaurantes, bares, empresas deportivas, de entretenimiento, estaciones de servicio de combustibles y otros establecimientos análogos.
<b>INTEGRANTES</b>	Comisión de Trabajo y Previsión Social

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Karina Rojo Pimentel (PT)	A favor	0AE22D6D5E7DC9CCC6ED219BCB7 A843C4CC75A67540FBA1A89707804 701891B5581776B80511F97446F59A E5D94603A6106A7E9E7043FECDB6C 33C044B4008C9
 Ana María Balderas Trejo (PAN)	A favor	8C943630EAA26B717F999A6EA51C5 DF10F70A8762B1F2173BE91A3A30A A270157DCF3DD79A537838537C241 6CE60589562DEB376350F32F83C5A 07F631B9D616
 Ariadna Barrera Vázquez (MORENA)	Ausentes	25BDE96A318471190E6AB6A9AF88F EA81D33A9E94A980789555CD74A5C 4E41661DC4707E06D3EB5FA22610A 20D7269D77A076A8308F18536111FF 1715094D853
 Carlos Alonso Castillo Pérez (MORENA)	A favor	1A0A33069833278AFB233829050B2D 918E095A6DD4645EBC29D19B06348 4E9C0C8C5C10FB996B0DA600C2964 3720C863CEB7FC209E60F4FADE3F0 9C73CF32A67



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Trabajo y Previsión Social

**Tercera Reunión Extraordinaria de la Comisión de Trabajo y  
Previsión Social.  
LXVI**

Número de sesion:3

1 de abril de 2025

**NOMBRE TEMA**

4. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de trabajo en hoteles, restaurantes, bares, empresas deportivas, de entretenimiento, estaciones de servicio de combustibles y otros establecimientos análogos.

**INTEGRANTES** Comisión de Trabajo y Previsión Social



Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla

(PRI)

Ausentes

E9B4F68C4B2DB6D71797C1773E946  
B22C9F77EDABC292810DADA5B2CE  
BD76015B7EA34D5CF46A54DC64CE  
E79E8FFD6C1F70577A3069E13F818  
61E2ACEAC75D89



Daniel Murguía Lardizábal

(MORENA)

A favor

AD99502778FCD6316FB1C24FDDAA  
F1B674D929D64592556E1E35E20C8  
E8EBE2225BCBE926A5979436DF777  
9341F146D3F7DDF92AF5CDDDF36647  
163D1C0845A21



Delhi Miroslava Shember Domínguez

(MORENA)

A favor

11430D9B618F562A8DFCD0850427A  
212122322B1DF09B54A5FC8CD892A  
EABBB23549D3A578BD49D84A99327  
C95B8039E76F9E35AB760B568EE59  
D43D25E19A2D



Eduardo Castillo López

(MORENA)

A favor

A17D9D9E244642F47A250F04BD9F6  
26D1ED1A31EF27979D11D6C10638F  
F0D372A8A0C90AF9CB6938CF70B90  
4EB48AA1DE27454517259EB3F9B9C  
23D2EDF769C9



Erubiel Lorenzo Alonso Que

(PRI)

A favor

3F26326919EF3753567ED90F1D1EF6  
183EC0781CD5B3F7B59E54D39324A  
F6DA6DB27C43A2ECB8558896E3FB  
A0CAA6B7645177881B528D46B97B2  
8EF765D93106



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Trabajo y Previsión Social

**Tercera Reunión Extraordinaria de la Comisión de Trabajo y  
Previsión Social.**  
**LXVI**

Número de sesion:3

1 de abril de 2025

**NOMBRE TEMA**

4. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de trabajo en hoteles, restaurantes, bares, empresas deportivas, de entretenimiento, estaciones de servicio de combustibles y otros establecimientos análogos.

**INTEGRANTES** Comisión de Trabajo y Previsión Social



Fernando Mendoza Arce

(MORENA )

A favor

71BD6EAC194096292F0AECA42398E  
7324D99FB15F3DCC310C85BC94103  
F968E57466FFB54ADC1FBB8453011  
458E339520F5624094131377CB2384  
7BDD087FF8B



Francisco Adrián Castillo Morales

(MORENA )

A favor

03C521D10D5174176FB838066CEA3  
20AF277018A596BBF4A89B4E91F36  
AA38A3A379E9B4FB91321A7469B4B  
0FEDA98526429D22B5D25D850E996  
48B0F2318CFB



Gabriela Benavides Cobos

(PVEM )

A favor

928DA45A84C10C43010ED975DE251  
0BDCFA5F6363917D1A34DFE72CB0  
1977739AFBC4F3A386C77487B886F0  
713E1747242986415183F57E00ABD0  
E6212B343A5



Genoveva Huerta Villegas

(PAN )

A favor

BA4463C3A5929418E9F32CEB9F66B  
AD66BEAE44AE003BE42783A171CE  
41C66AA23B4F1F054ACC21390C868  
F95FF3A1B133DEE25DC8F047D6BF6  
C8BB4AD5C509F



Gilberto Daniel Castillo García

(MORENA )

A favor

65DC15E439AC1585259E2271101819  
1A8856C527FC9D2A0024DFD063B59  
02BABC43D8CE0F6F444A28A4D043  
BD004071BC010465FEB661DB4BDE  
AC66077623301



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Trabajo y Previsión Social

**Tercera Reunión Extraordinaria de la Comisión de Trabajo y  
Previsión Social.**  
**LXVI**

Número de sesion:3

1 de abril de 2025

**NOMBRE TEMA**

4. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de trabajo en hoteles, restaurantes, bares, empresas deportivas, de entretenimiento, estaciones de servicio de combustibles y otros establecimientos análogos.

**INTEGRANTES** Comisión de Trabajo y Previsión Social



Jesús Valdés Peña

(MORENA)

A favor

08C3912AE4F43ADDC263F0B778A34  
DD5C5348F852B7C6207DC62DFE46  
ADA7875A20905C0F67FD46CAB032B  
25DAE6D918300C58851A9E91B7019  
E5E5C5E869DD9



José Luis Sánchez González

(PT)

A favor

5602471F6D3E41EE79559CE8785867  
D062654074879C45935E1A63174073  
BBEFE5202241FD9FA69A5BF3C0CF  
E725C056E2C9B58B0BCAAC89E8A  
027D310E0524



Julia Arcelia Olguín Serna

(MORENA)

Ausentes

937262960D4EAFD694136345E48A4  
C21D7BF8458DBBFCAB17C9FE4878  
A64042FFDE57826092B21133274D18  
30F7D071DF6AD057B01BB4D3DB7C  
03A4362680EC1



Karina Isabel Martínez Montañó

(MORENA)

A favor

36DE70C745490EE3082524CED3FD5  
26405EA4AB63CDE8D26E5BEF15CD  
922036F61C0EDC097DD00272D5891  
3D980C9096897EA977ADDB27E7775  
708FE470CEC77



Maiella Martha Gabriela Gómez  
Maldonado

(MORENA)

A favor

E1A276AEB44709560E5059396FDB1  
321A5640F75B3329184E03A5689A49  
EBEBA053BC783DF4816587950523C  
DC578396E79B4AC1ECF20FE35201D  
F8048C8B6C2



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Trabajo y Previsión Social

**Tercera Reunión Extraordinaria de la Comisión de Trabajo y  
Previsión Social.**  
**LXVI**

Número de sesion:3

1 de abril de 2025

**NOMBRE TEMA**

4. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de trabajo en hoteles, restaurantes, bares, empresas deportivas, de entretenimiento, estaciones de servicio de combustibles y otros establecimientos análogos.

**INTEGRANTES** Comisión de Trabajo y Previsión Social



Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo

(MORENA)

A favor

4C40BDD43AFD996A2CFD7864794D  
434D2AA2C6BD514F50BEB837BA  
212B001F8FF2599EFF75437DAB2A1  
614C4D7D407B53EC5AB5A602B6160  
7ED5BE8C52E59E



Margarita García García

(PT)

A favor

0E362BC38AA003A87E7324013E461  
A014E515D337F706D3AB14FD5961B  
8B5573AF06E1EB5C83C41F2BC8860  
FA6D8035B9BCF449854DF4D7D0500  
449CF8CEBFD6



Mirna María de la Luz Rubio Sánchez

(MORENA)

A favor

A8EAB66461F279A6DBBB2BBB06F02  
99DB69AE730C12E1D762F8A6127CA  
EA2339221B10FAE2B4BE4395036F8  
A9474AC945E1CCF595B004041BE02  
967A33E3F63E



Napoleón Gómez Urrutia

(MORENA)

Ausentes

9462496BFEDA2A7A019E1CBEE3C8  
D908660CF86E25689C3CA6AF87998  
A4C5387D440719B63D96AC0C88404  
1970FE6F875303F4F58D6A9E3E64C  
155EAC5305F09



Patricia Mercado Castro

(MC)

A favor

B416E735332181E2E999DFD55509B2  
1C6D44FC20EFBCBA5F5E8B0AFB3D  
A7FF20BA46B25D1EB5A4167393CA0  
3F179331F704D7669CA70490B28E7F  
1FC4EE866B2



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Trabajo y Previsión Social

**Tercera Reunión Extraordinaria de la Comisión de Trabajo y  
Previsión Social.**  
**LXVI**

Número de sesion:3

1 de abril de 2025

<b>NOMBRE TEMA</b>	<b>4. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de trabajo en hoteles, restaurantes, bares, empresas deportivas, de entretenimiento, estaciones de servicio de combustibles y otros establecimientos análogos.</b>
<b>INTEGRANTES</b>	<b>Comisión de Trabajo y Previsión Social</b>



Pedro Miguel Haces Barba

(MORENA)

A favor

BE7F95D30CC10913358A87B995905  
EBA311A952EEFF1D990179A2FF17  
A2A4ABB1ED70512C33405D4FE648C  
925B95DDD3830C518BA9478EFB267  
14E0DBDBDA64



Petra Romero Gomez

(MORENA)

A favor

220DD8B381F340008585C8188391EE  
74524E48AA4A00023077A54FDF9381  
8BEC97C93EBABEF99328069F65962  
522F7719A7FFFBF0A6BB322C3B9E2  
A4760A26C7



Sandra Beatriz González Pérez

(MORENA)

A favor

5DAED234A84A9FBDA29A1ED79ED1  
02D21FA49DF258AEAEF2E002585C6  
21FDCF3099F0515ABD9EDE0237671  
8A070AEDA91E53ED60D244CA2F  
8F46C12401F4E3



Theodoros Kalionchiz de la Fuente

(PAN)

A favor

6ECA8BF920A899CC54D439FF544C  
A8273CB0517764A7996C70FE880666  
5D35FCA4372EC80D86812C53D0B50  
6EB3ED8B62004740187C76ED61AAA  
7591BC9B82E6



Yericó Abramo Masso

(PRI)

Ausentes

FC6000F06F69280016BABA1FCDFB2  
2E2A3D9B36E95E1125B9466B2D13D  
5583C7FCE50496C0B048087ED4E53  
278203057F827A2D26A8A683A91897  
E5595F11DA1

**Total 29**



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María Luisa Mendoza Mondragón, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>